

CAPÍTULO 9

Marco jurídico

En 1999 entró en vigencia en Costa Rica la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, número 7935. Esta ley viene a cumplir una función más específica como base ordenadora de la institucionalidad para la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Se tutelan derechos para mejorar la calidad de vida, derechos laborales, derechos de residentes o usuarios de establecimientos privados y derechos a la integridad y a la imagen de la población adulta mayor. Uno de los principales aportes con la entrada en vigencia de esta norma es la clara responsabilidad que se le otorga al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en cuanto a la atención integral y las políticas públicas orientadas a la persona adulta mayor, con lo que se establece éste como órgano rector de desconcentración máxima.

Costa Rica suscribe, en el año 2002, el Plan de Acción sobre el Envejecimiento Madrid. Con ello se asumen compromisos tanto regionales como nacionales. En el plano nacional, se especifican las funciones determinadas para instituciones y organizaciones del Estado y privadas. El cumplimiento de esos fines se espera para el año 2012.

Por decreto número 30438-MP del mismo 2002, se establecen medidas y mecanismos de evaluación y seguimiento institucional para garantizar los derechos de las personas adultas mayores. Además, se define la obligación del CONAPAM de solicitar informes periódicos a las instituciones que se vinculan con beneficios por ley y reglamentos que asisten a las personas adultas mayores, a fin de observar y evaluar las acciones que desarrollan.

Igualmente, se establece que deben rendirse informes de las instituciones y organizaciones que contengan programas, proyectos y actividades relativas a las personas adultas mayores. Aquí se incluye el monto de recursos invertidos y el presupuesto diseñado para

el siguiente año fiscal y la necesidad de hacer una verificación cruzada a través del SINE "Sistema de Información Nacional y Evaluación" de MIDEPLAN, sobre el cumplimiento de metas con las que se compromete cada institución con este segmento poblacional. La normativa indica que el responsable de compilar los informes y hacer las verificaciones es CONAPAM.

En Costa Rica, a pesar de la existencia de una legislación y de instituciones abocadas a cumplir con los mandatos establecidos, los cuales responden al Plan de Acción suscrito por el país, se hace evidente la falta de mecanismos apropiados para promover que las personas adultas mayores conozcan los derechos que las protegen y las instituciones responsables de hacer efectivo ese cumplimiento.

Asimismo, se carece de datos que indiquen el grado de cumplimiento de las normas en materia de población adulta mayor debido a la falta de un ente fiscalizador del acatamiento de las disposiciones establecidas.

Hace poco tiempo se inició la coordinación del Sistema Nacional Técnico para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor (SINATEC), a fin de lograr la consecución de la Política Nacional para la atención de las personas adultas mayores.

El documento Política Nacional para la Atención de la Persona Adulta Mayor/ Plan de Acción 2002-2006, emitido por el CONAPAM, en relación con la atención de las personas adultas mayores, indica que existe "dispersión y duplicidad en la atención, presencia de criterios contradictorios con respecto de una estrategia de atención integral que contribuya a optimizar la utilización de los limitados recursos económicos y profesionales y una ausencia de atención a las personas adultas mayores en algunos campos del desarrollo humano".

Los instrumentos legales que garantizan los derechos de la población adulta mayor

Los instrumentos normativos que rigen la materia de población adulta mayor van desde la Constitución Política y demás normas nacionales, hasta la suscripción de diversos acuerdos internacionales. La Constitución Política es el instrumento con mayor rango en la jerarquía de las normas. Plantea la protección de la persona adulta mayor desde tres planos, el primero, dado por el artículo 51, el cual define el deber del Estado de garantizar la protección especial que debe darle a la familia (cuadro 9.2).

Un segundo plano proviene del artículo 50; este establece que es deber del Estado procurar el mayor bienestar a todas las personas habitantes del país. Finalmente, un tercer plano se origina en el artículo 83 y se relaciona con la educación de adultos. Este medio es eficaz para combatir el analfabetismo y proporcionar oportunidad cultural para aquellas personas que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica, lo cual denota que el Estado debe incluir en sus políticas, planes, programas y servicios los principios de igualdad de oportunidades y acceso a los servicios para la persona adulta mayor.

Las normas internacionales se encuentran un escalón debajo de la Constitución Política en la jerarquía de normas. En el Plan de Acción Integral de Madrid sobre el Envejecimiento del 2002, se suscribe el plan estratégico nacional para la atención de la persona adulta mayor. Este plan se divide en cinco líneas estratégicas prioritarias: ingreso, maltrato, participación social e integración intergeneracional, consolidación de derechos y salud integral. Para cada línea se designan funciones e instituciones responsables de cumplir los objetivos suscritos por los Estados firmantes del Plan de Acción.

Entre las instituciones y organizaciones responsables se tienen INA, MTSS, CONARE, MEP, IMAS, CONAPAM, DESAF, CCSS, Ministerio de Hacienda, municipalidades, organizaciones de pensionados, AGECHO, FECRUNAPA,

Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Salud, INAMU, ONG y otras instituciones y organizaciones. Sin embargo, no se establece en el documento del Plan de Acción un ente fiscalizador del acatamiento a las disposiciones ahí señaladas. Además de la declaración de Madrid el país ha suscrito un conjunto de instrumentos promovidos internacionalmente (anexo 1).

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N.º 7935

El tercer lugar en la jerarquía normativa lo ocupan las leyes vigentes. En materia de población adulta mayor, la Ley N.º 7935¹ Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (1999) funciona como la base para la regulación de esta materia. Esta ley concede al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor la responsabilidad sobre la atención integral y las políticas públicas orientadas a las personas adultas mayores. A continuación se citan los principales derechos que contiene la ley:

Derechos para mejorar la calidad de vida:

- **Derechos de cobertura de necesidades**

La norma establece como derechos de que gozan las personas adultas mayores los siguientes: acceso a la educación en cualesquiera de sus niveles y a la preparación adecuada para la jubilación, a vivienda digna apta para sus necesidades y que les garantice habitar en entornos seguros y adaptables, acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas, atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación, pensión concedida oportunamente que les ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, hayan contribuido o no a un régimen de pensiones.

- **Derechos y beneficios en vivienda**

La Ley contiene el marco dispositivo para la atención del problema

de vivienda a la población adulta mayor. Asimismo, mediante la Ley N.º 7950, se modificaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda tendientes a otorgar bono familiar de vivienda a personas adultas mayores solas con lo que se atiende la definición de persona adulta mayor que se señala en el artículo 2º del Reglamento N.º 39-2000 BANHVI: “...persona de sesenta y cinco años de edad o más (...) que no cuente con familiares con los cuales constituir un núcleo familiar, o que teniéndolos, ninguno de ellos conviva con la persona adulta mayor, y cuyo modus vivendi esté basado en la manutención propia y la autoasistencia.” Como procedimiento flexible, el BANHVI y el IMAS pueden establecer, en forma conjunta, mediante convenios de cooperación, los instrumentos para poner en práctica las medidas destinadas al cumplimiento de dotar de vivienda a la persona adulta mayor sola. Para tal efecto, las normas autorizan a la Administración del BANHVI para firmar los convenios que consideren mecanismos expeditos para la emisión y remisión de las certificaciones con el propósito de acreditar la condición de persona adulta mayor.

- **Derechos y beneficios en salud**

El Ministerio de Salud, por prescripción del artículo 18 de la Ley N.º 7935² tiene como obligaciones: garantizar que existan en el país programas de salud dirigidos a la población mayor de sesenta y cinco años, dirigir y promover las acciones de educación y promoción tendientes a fomentar entre las personas adultas mayores los buenos hábitos de mantenimiento de salud, los estilos de vida saludables y el autocuidado, desarrollar programas de capacitación relativos al proceso de envejecimiento, otorgar la acreditación para que funcionen los establecimientos y los programas de atención a las personas adultas mayores, y garantizar el presupuesto necesario para cubrir los servicios referidos.

En la Ley N.º 8153 se introdujo el tema de la habilitación y acreditación de

establecimientos públicos, privados y mixtos que pretendan brindar servicios de atención a las personas adultas mayores. Esa ley determinó que esos establecimientos deberán habilitarse ante el Ministerio de Salud y estar en proceso de acreditación conforme a la Ley General de Salud y sus reformas, como requisito previo para que el Consejo pueda cumplir sus funciones y autorizar el financiamiento parcial o total con recursos económicos del Estado, así como para que el IMAS pueda otorgarles el carácter de bienestar social a tales programas.

El Estado aprobó la Ley N.º 8239 que tiene por objeto tutelar los derechos y las obligaciones de las personas usuarias de todos los servicios de salud, públicos y privados, establecidos en el territorio nacional. Se establecen contralorías de servicios de salud en cada centro de salud, hospital, público o privado, y cada clínica, pública o privada, los cuales deberán contar con los recursos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus funciones (art. 10). La idea es la resolución de denuncias y reclamos en dichos centros. El Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de ser vigilante para que esta legislación se cumpla.

- **Derechos y beneficios en el transporte**

Otra modalidad de beneficio establecido por ley son los tiquetes de autobús que indica la Ley de transporte remunerado de personas y sus reformas. La Ley N.º 7936, que afecta el transporte público, exonera parcial o totalmente el pasaje a las personas adultas mayores; mientras que el artículo 13 de la Ley N.º 7935 les proporciona asientos preferenciales. Se indica, asimismo en dicha ley, facilidades en viajes marítimos y aéreos nacionales. Estos beneficios en el transporte han sido objeto de críticas abundantes no solo de los usuarios en cuanto al pasaje y la capacitación del transportista, puesto que la responsabilidad no se le dio al MOPT, sino a la CCSS, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 30107, del 24 de enero del año 2002³.

En lo relativo al transporte marítimo y aéreo internacional, así como al precio del hospedaje en hoteles u otros centros turísticos, a diferencia de los convenios del Programa Ciudadano de Oro, no existe convenio entre CONAPAM, ICT y las Cámaras o comerciantes privados del sector turismo. Los beneficios se conceden aisladamente, *motu proprio*, por parte del empresario y no en forma articulada que abarque todo el sector.

- **Derechos y beneficios en la infraestructura**

En términos de infraestructura, el INVU carece de disposiciones que beneficien a la persona adulta mayor, salvo el tema de bono de la vivienda que se aplica también para el BANHVI y demás entes autorizados. En lo que respecta a la Ley de Planificación Urbana N.º 4240, no establece norma alguna ni obligación al gobierno central o local (planes reguladores) para que creen infraestructura urbanística adecuada que beneficie a las personas adultas mayores. Tampoco se indica algún detalle en la Ley N.º 7933 "Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio". La misma dinámica se muestra en la Ley de Construcciones N.º 833. La única categoría de beneficio que se asocia al trato privilegiado en la administración y en establecimientos privados se aprecia cuando se reservan espacios de estacionamiento, saltar la fila, ventanillas especiales y procedimientos expeditos de atención en instituciones públicas y en organizaciones privadas.

- **Derecho al buen trato**

El marco general sobre disposiciones de la CCSS, con respecto al trato preferencial a las personas adultas mayores, lo da la Ley N.º 7935, y se ilustra en el cuadro 9.1

El avance y la sensibilización que ha alcanzado el país en cuanto al trato para personas con discapacidad y atención a personas adultas mayores es considerable y progresivo. Como primer ejemplo de este avance se muestra el Instituto Costarricense de

Electricidad ICE, que reglamentó la Política Institucional en estas materias⁴, consciente de que debe efectuar los ajustes necesarios para el mejoramiento continuo en la prestación de sus servicios, de manera que las personas adultas mayores tengan acceso a estos y se implemente la igualdad y equiparación de oportunidades como verdadero fundamento del desarrollo de la cultura nacional.

Otro ejemplo de avance lo ofrece el Poder Judicial en la circular 182-05, "Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial". Se les hizo saber a los despachos judiciales la obligación en que se encuentran de brindar un trato preferencial, asegurar un acceso equitativo a los servicios y el ejercicio de sus derechos a los usuarios con discapacidad, a las personas adultas mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en una situación especial.

- **Derecho de participación de la persona adulta mayor**

La Ley 7935 reafirma la participación y la asociación establecidas en el artículo 25 de la Constitución Política. Según información enviada por CONAPAM a la CEPAL⁵, dentro de los mecanismos para incorporar a las personas adultas mayores en el proceso de toma de decisiones se encuentran: a) encuestas de opinión realizadas por el CONAPAM o por sus asesores en las cuales surgen inquietudes por parte de quienes participan y b) participación del Consejo de Notables, formado por personas que han colaborado sistemáticamente y en forma activa, y cuentan con amplia experiencia en los temas de envejecimiento y vejez.

Existen, además, en la misma ley, otros derechos tales como participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos,

**Cuadro 9.1: Derechos en el trato, integridad y su diferenciación.
Normativas relacionadas**

Cuerpo Normativo	Derecho tipificado de aplicación general	Derecho tipificado de aplicación en los establecimientos privados que dan atención a las poblaciones adultas mayores
Ley 7935	Protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial (calidad de vida).	Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir; asimismo, recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados.
Ley 7935	Trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas (calidad de vida).	Recibir información previa de todos los servicios que presta dicho establecimiento y del costo de estos.
Ley 7935	Ser seleccionado para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades lo califiquen para desempeñarlo. No podrá ser discriminado por razón de su edad (laboral).	Ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere.
Ley 7935	Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores. No serán explotadas física, mental ni económicamente (laboral).	Oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia).
Ley 7935	Derecho a la integridad. Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.	No ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido, excepto si se le informa, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación, de que se le va a dar de alta o de la existencia de otras razones para el traslado o la remoción. En ambos casos, las razones del traslado deben quedar fundamentadas en el expediente que, obligatoriamente, deben tener de cada residente o usuario.
Ley 7935	Derecho a la imagen. Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo, contravenciones o que riñan con la moral o las buenas costumbres.	No ser aislada, excepto por causas terapéuticas, para evitar que se dañe a sí misma o perjudique a otras personas. Si se requiriere el aislamiento, deberá ser respaldado por una orden extendida por un equipo profesional competente. La condición de aislamiento deberá revisarse periódicamente. Dicha revisión se hará constar en los expedientes clínicos.
Ley 7935		Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas. Cuando resida en forma permanente en un hogar o albergue, deberá contribuir con el costo de su estancia hasta con un máximo del noventa por ciento (90%) de su ingreso por concepto de pensión mensual.
Ley 7935		Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero. Cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, deberá suministrárseles un dormitorio común, siempre que las condiciones del establecimiento lo permitan.
Ley 7935		Circular libremente, tanto dentro del establecimiento como fuera de él, siempre que las condiciones físicas y mentales lo propicien.

Fuente: Arias, 2008.

derecho de unión con otros miembros de su grupo etario, en la búsqueda de soluciones para sus problemas.

En la medida de lo posible, las personas adultas mayores deben permanecer integradas a su núcleo familiar y su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de las políticas que afecten directamente su bienestar. También deben tener la oportunidad de prestar servicios a la comunidad, en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

El mismo órgano rector de la política de persona adulta mayor reconoce que hay aproximadamente ocho asociaciones culturales y cuatro asociaciones o sociedades deportivas en las cuales las personas adultas mayores cuentan con espacios. En cuanto a obligaciones de los partidos políticos para insertar en sus estatutos discriminaciones positivas o afirmativas, no se reconoce ninguna, como sí sucede con la mujer o el joven. Igualmente, no se ha reconocido todavía el papel de las personas adultas mayores en organizaciones religiosas. Tampoco las asociaciones de vecinos o aquellas creadas mediante DINADECO afirman positivamente la posición y participación de este grupo. Este tema se desarrolla con mayor precisión en la sección de este informe, que se denomina "Oportunidades de participación".

Derechos laborales

La ley 7935 establece los deberes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para fomentar el ingreso de las personas adultas mayores al mercado laboral, entre ellos, propiciar la organización de este sector en grupos productivos de diferente orden, fomentar el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a la adquisición de conocimiento y destrezas para la formulación y ejecución de proyectos, asesorar en lo referente a las fuentes de financiamiento, organizar una bolsa de trabajo e impulsar programas de preparación para la jubilación en los centros de trabajo públicos y privados.

Para dirigir al Ministerio de Trabajo en el cumplimiento de las obligaciones antedichas se ha propuesto el Proyecto de Ley para incentivar el empleo del Adulto Mayor N.º 16833, que si bien estimula el empleo de este grupo etario, básicamente contiene incentivos de tipo fiscal, para los patronos, y las patronas (y para los mismos titulares de derechos).

No existe información en cuanto a si el INA posee programas especiales entendidos como talleres dirigidos a este grupo, pero son conscientes de que un porcentaje de los alumnos de los talleres pertenecen a este sector. Por tal motivo, se creó una Comisión que se ocupa de generar las condiciones que favorezcan la estadía y atención de estas personas de paso por la Institución.

El trabajo de la Comisión y las políticas del INA se orientan a la capacitación del personal para lograr sensibilizarlo con este sector. Esta labor de capacitación la han trabajado conjuntamente con el CONAPAM. Han capacitado, aproximadamente, 150 personas que incluyen trabajadores sociales, personal administrativo y docentes de los diversos talleres, para lo cual han elaborado un informe denominado Informe Anual 2007, en el que se explican las políticas y las acciones desarrolladas por la comisión dirigidas a la población adulto mayor⁶. El CONAPAM ha elaborado un inventario de todas las instituciones y organizaciones que cuentan con algún tipo de políticas o programas para las personas adultas mayores.

Derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados

Establece la ley 7935 que son derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados: relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir; asimismo, recibir visitas e información sobre los servicios y costos del establecimiento, ser informadas sobre su estado de salud, no ser trasladadas sin su consentimiento, tener privacidad con el cónyuge o

compañero(a), circular libremente, tanto dentro como fuera del establecimiento, salvo por razones médicas, y administrar su propio dinero. No ha sido posible obtener información acerca del cumplimiento de estos derechos para las personas adultas mayores que residan en establecimientos privados.

Derechos a la integridad y a la imagen

El decreto ejecutivo 28867-MP informa y obliga a las instituciones públicas e instituciones descentralizadas a que coordinen con el CONAPAM las campañas de comunicación dirigidas a las personas adultas mayores o la población en general que se refieren al proceso de envejecimiento, a la preparación para una vejez sana, a los derechos de las personas adultas mayores o a todas aquellas áreas directamente vinculadas con estas últimas, a efecto de que no sean contrarias a lo establecido en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (véase La Gaceta 170 de 5 de septiembre de 2000).

En lo referente al derecho a la integridad física y psicológica e imagen, el artículo 7 del Decreto 30438-MP dispone tres garantías de la persona adulta mayor, a saber:

- a. Todas las instituciones públicas y privadas deben prestar especial atención para que sensibilicen a sus funcionarios y funcionarias en cuanto a las medidas que deben tomar para proveer los derechos de la persona adulta mayor.
- b. Todas las instituciones deben realizar acciones que permitan el fortalecimiento de la autonomía, dignidad y valores de las personas adultas mayores.
- c. Toda publicación e información que se realice en los medios de comunicación deberá respetar la imagen e integridad de la persona adulta mayor.

Se han hecho reformas a la Ley 7935 con el interés de mejorar la calidad

de las oportunidades para este grupo etario (anexo 2).

Decretos y reglamentos

En la jerarquía normativa, por debajo de las leyes se encuentran los decretos y reglamentos. Los decretos vigentes N.º 32062-MP-S (2004), N.º 33131-MP (2006) y N.º 33158-MP (2006), tienen como finalidad la realización de actividades que busquen contrarrestar el flagelo contra las personas adultas, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen el respeto y consideración por este grupo etario. Las actividades referidas en tales decretos son la declaratoria del premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales Por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor, la declaración del 1º de octubre de cada año, como "Día de la Persona Adulta Mayor" y del 15 de junio de cada año como "Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra la Persona Adulta Mayor".

El decreto 30438-MP (2002) establece medidas y mecanismos de evaluación y seguimiento institucional para garantizar los derechos de las personas adultas mayores. Define la obligación del CONAPAM de solicitar informes periódicos a las instituciones que se vinculan con beneficios que por ley y reglamentos les asisten a las personas adultas mayores, a fin de observar y evaluar las acciones que desarrollan; es decir, si el beneficio es real y llega a la población. El Sistema de Información, Seguimiento y Evaluación trata de indicadores sobre los cuales las instituciones responsables brindan información periódica de sus programas, para seguimiento y medición del grado de cumplimiento. Se está apenas coordinando el Sistema Nacional Técnico para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor (SINA-TEC). El CONAPAM, desde el último trimestre del año 2007, inició el proceso para contratar una empresa

que desarrolle el Sistema de Información, Seguimiento y Evaluación.

Se determina también que deben rendirse informes de las instituciones y organizaciones que contengan programas, proyectos y actividades relativas a las personas adultas mayores, incluido el monto de recursos invertidos y el presupuesto diseñado para el siguiente año fiscal. La normativa indica que el responsable de compilar los informes y hacer las verificaciones es CONAPAM. El CONAPAM siempre ha solicitado la información en cumplimiento de lo que establece la ley, sin embargo ha tenido grandes inconvenientes en recibir información de calidad por parte de las Instituciones Públicas y Privadas. Por ello, para solicitar la información correspondiente al 2007 y años subsiguientes, se elaboraron instrumentos con el fin de recopilarla adecuadamente. Para darle mayor validez, se gestionó ante la Presidencia de la República divulgarlos en el Diario Oficial La Gaceta N.º 72, mediante la Directriz N.º 025-MP, la cual se publicó el 15 de abril del 2008.

Se establece, finalmente, la verificación cruzada a través del SINE "Sistema de Información Nacional y Evaluación" de MIDEPLAN, el cumplimiento de metas con las que se compromete cada institución, en relación con este segmento poblacional⁷.

En cuanto a los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, señala el decreto que las direcciones y oficinas del MTSS deben garantizar la equiparación de oportunidades y no discriminación para el acceso al trabajo de las personas adultas mayores. También, que el MTSS debe hacer divulgación y difusión de los derechos de las personas adultas mayores en el campo laboral. Además, es deber de la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS prestar servicios accesibles y efectivos para atender consultas y reclamos de personas adultas mayores. El MTSS y CONAPAM deben mantener

reuniones periódicas para la promoción, sensibilización y concienciación al sector empresarial en aplicación de los criterios de la Ley y reglamentos relativos a las personas adultas mayores. Finalmente, el MTSS debe preparar programas para la jubilación de los trabajadores del sector público y privado y coordinar con las instituciones necesarias.

Actualmente se encuentran dos proyectos de ley en la Asamblea Legislativa en espera de su aprobación y posterior entrada en vigencia (anexo 3).

El CONAPAM como órgano rector

La legislación costarricense, mediante Ley N.º 7935⁸ concede al CONAPAM la responsabilidad sobre la atención integral y las políticas públicas orientadas a la persona adulta mayor, y se establece como órgano rector de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia; es dirigido por una Junta Rectora, con personalidad jurídica instrumental e integrado por representantes del Presidente de la República, de los Ministerios de Salud, Educación y Trabajo. También participan en éste representantes de instituciones autónomas del Estado como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Asimismo, integra a la Junta de Protección Social de San José (JPSSJ), el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), Asociaciones de Pensionados y la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Esta Junta Rectora, para cumplir con sus fines y funciones señalados fundamentalmente en los artículos 34 y 35 de la citada Ley, debe emitir lineamientos y velar para que en todos los programas públicos y privados se orienten esfuerzos y recursos a las personas adultas mayores, así como impulsar y verificar los mecanismos y logros en términos de la calidad de vida de la persona adulta mayor. También le corresponde

Cuadro 9.2: Normativa general en materia de persona adulta mayor

Tipo de instrumento normativo	Número y descripción
Leyes:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N.º 8500 Reforma de los artículos 8, 11 y 35 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, 7935, y derogación de su artículo 10. • Ley N.º 8153. Reforma al art. 54 y derogación del transitorio único de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. • Ley N.º 7935. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (1999).
Decretos:	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto N.º 33158-MP (2006). 15 de junio: "Día Nacional contra el abuso, maltrato, marginación y negligencia contra las personas adultas mayores". 15 de junio de 2006 y 2007 se realizó una "Caminata por una vida sin maltrato". • Decreto N.º 33131-MP (2006), se crea el Premio "Dr. Diego Fernando Trejos Corrales. Por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor". • Decreto N.º 32062-MP-S (2004). Declárese El 1º de octubre de cada año, como "Día de la Persona Adulta Mayor". • Decreto N.º 30438-MP (2002). Reglamento de la Ley N.º 7935.
Informes, Circulares y Resoluciones de la Contraloría General de la República:	<ul style="list-style-type: none"> • Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos. • Informes N.º DAU-FOD-005-2004 y N.º DAU-FOD-010-2004 referentes al programa "Atención a personas adultas mayores institucionalizadas". • Informe N.º DFOE-SO-47-2005 "Informe sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario del fondo de desarrollo social y asignaciones familiares para el año 2006".
Resoluciones de la Sala Constitucional:	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 2003-02032 Obligación que tienen las instituciones de bienestar social para el suministro de información.
Convenios suscritos por CONAPAM:	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Cooperación CONAPAM-Universidad de Costa Rica: a) Estado de la Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica, b) Estado actual de la investigación, la acción social y la docencia en salud, nutrición y bienestar de las personas adultas mayores. • Convenio de Cooperación y aporte financiero entre el CONAPAM y FODESAF. • Convenio CONAPAM y Junta de Pensiones (JUPEMA), Carta de Intenciones. • Convenio entre el CONAPAM y MEP.
Manuales:	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Normas para la Acreditación de Establecimientos de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor (Centro Diurno- Hogar).
Manuales Internos de CONAPAM:	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Servicio de Voluntariado del CONAPAM • Manual de Aprobación de Proyectos presentados por las Entidades Públicas o Privadas que desarrollan programas dirigidos a la población adulta mayor. • Manual para el trámite y aprobación de proyectos presentados por las organizaciones de bienestar social. • Manual de arreglo de pagos del CONAPAM • Manual para distribución de recursos económicos a las Organizaciones de Bienestar Social. • Manual de procedimientos para la Revisión de Liquidaciones. Departamento de Evaluación y Seguimiento, Sección de Revisión y Control. Guía de Evaluación a Instituciones de Bienestar Social. • Manual de becas.

Fuente: Arias, 2008.

hacer convenios y alianzas estratégicas con los sectores que inciden en ese grupo etario de la sociedad.

En cuanto a si existe en CONAPAM una articulación de instituciones públicas y privadas en materia de persona adulta mayor, en el año 2002, la Contraloría General de la República indicó: "No obstante, el mismo CONAPAM ha identificado una falta de coordinación entre las diferentes instituciones públicas y privadas, que trabajan o tienen relación con la población adulta mayor, lo cual ha generado problemas como dispersión y duplicidad en la atención, presencia de criterios contradictorios con respecto a la atención de las personas adultas mayores, ausencia de una estrategia de atención integral que contribuya a optimizar la utilización de los limitados recursos económicos y profesionales y una ausencia de atención a las personas adultas mayores en algunos campos del desarrollo humano, tal como se señala en el documento "Política Nacional para la Atención de la Persona Adulta Mayor/ Plan de Acción 2002-2006" emitido por ese Consejo."

Los programas dirigidos a personas mayores se financian con recursos propios de las instituciones del Estado, de fuentes tributarias o de fondos privados de las organizaciones de bienestar social que se rigen por el derecho privado. Cuando se trata de fondos públicos, estos recursos provienen del presupuesto del ente u órgano respectivo o de fuentes tributarias especiales, que se logran a través de la recaudación.

En unos casos se pagan directamente a la institución autónoma y, en otros, su giro o transferencia por principio de caja única corresponde al Ministerio de Hacienda. La normativa relacionada con la financiación de los programas dirigidos a las personas adultas mayores se puede ver en el anexo 4.

Convenios suscritos por CONAPAM

Por Ley N.º 7972. Se trata del convenio de transferencia de recursos a

las asociaciones, para la atención de personas adultas mayores en condición de agresión, abuso, maltrato, en riesgo o abandono social, estado de necesidad o indigencia, y que presenten diferentes grados de dependencia, que por estas razones ameriten ser ubicados o reubicados en una organización de bienestar social legalmente constituida, al servicio de las personas adultas mayores.

Es responsabilidad de los funcionarios de la organización prestataria del servicio acompañar y trasladar a los beneficiarios a sus citas en los centros de salud respectivos, y velar por el debido seguimiento médico y la toma de medicamentos de aquellos casos con padecimientos crónicos.

Los destinatarios de fondos se comprometen a aceptar estudios de CONAPAM y de la Contraloría General de la República, relativos a calidad en la atención que se presta a las personas adultas mayores. En caso de no cumplir los estándares, se les puede rescindir el Convenio inmediatamente.

Por Ley N.º 5662. El objeto de este convenio es la transferencia de recursos recaudados en virtud de la Ley N.º 5662 (FODESAF), para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de los hogares y albergues que atienden a las personas adultas mayores.

Se exige que los hogares y albergues para personas adultas mayores lleven un expediente administrativo y uno clínico actualizados de las personas beneficiarias de sus programas. La desviación del beneficio otorgado hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, faculta la suspensión de la transferencia aprobada según la gravedad de la violación cometida.

Por Ley N.º 7972. Es un programa que acompaña y apoya a las personas adultas mayores en sus casas y en sus comunidades. El objeto de este convenio consiste en autorizar la transferencia de los fondos

públicos recaudados en virtud de la Ley N.º 7972, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores que se encuentren en estado de necesidad o indigencia, agresión, abuso, maltrato, en riesgo o abandono social y que presenten diferentes grados de dependencia. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor ha suscrito convenios con las organizaciones de bienestar social, para atender a las personas en las comunidades de Guatuso, Ciudad Neilly, Garabito y Abangares.

Los recursos se invierten en la compra de alimentos, artículos de aseo e higiene personal, equipo ortopédico, medicamentos que no proporcione la Caja Costarricense de Seguro Social, mobiliario y equipo requeridos por este grupo etario, reparaciones destinadas al mejoramiento del hábitat de aquellas personas adultas mayores que lo

demanden, menaje de cocina, colchones, textiles y vestuario, pago de servicios públicos (agua y luz), combustible para el vehículo de la organización destinataria, para el traslado de quienes se beneficien del programa a citas médicas y servicios profesionales, que no sean los funcionarios o funcionarias de la organización destinataria y que presten atención directa e individual al beneficiario. Asimismo, la organización beneficiaria está autorizada para dar en préstamo bienes a las personas adultas mayores beneficiarias.

La disponibilidad presupuestaria depende de los fondos con que cuente el CONAPAM, así como al cumplimiento de la programación del giro de recursos establecido por el Ministerio de Hacienda. En el anexo 5 se señalan los deberes asignados a las instituciones del Estado conforme lo establece la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

Notas

1. Publicada en el Alcance N.º 88 a La Gaceta N.º 221, del 15 de noviembre de 1999.
2. El Proyecto de Ley Expediente N.º 15435 pretende adicionar un nuevo inciso al artículo 18 de la Ley N.º 7935, de modo que, el Ministerio de Salud quede obligado a "Designar personal médico de su propia planilla, entendiéndose como tal: médicos, enfermeras y auxiliares en todos los hogares de ancianos y cualesquiera otras instituciones similares de carácter público, para atender la salud preventiva y de emergencia de las y los residentes de dichos lugares, esto durante todos los días de la semana y a lo largo de todo el día, de acuerdo con las recomendaciones del Departamento de Salud de la Institución".
3. El artículo 7 de este Decreto determina "Para efectos de la aplicación de las excepciones de pago establecidas anteriormente, las autoridades competentes coordinarán con la Caja Costarricense de Seguro Social la emisión y entrega de tiquetes especiales según el tipo de exoneración disfrutado, mismos que serán emitidos y distribuidos en sus Sucursales y Oficinas Centrales a los adultos mayores de 65 años, sin perjuicio de cualquier otro sistema de emisión y entrega que estime pertinente a la Administración competente.

Los tiquetes referidos podrán ser utilizados única y exclusivamente por los adultos mayores de 65 años y, para el despliegue de sus efectos, deberán presentar al chofer de la unidad respectiva la cédula de identidad correspondiente. Los operadores de transporte colectivo remunerado de personas, así como los chóferes de las unidades, deberán aceptar los tiquetes referidos, los cuales deberán ser entregados mensualmente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos..."

4. Véase Reglamento publicado en La Gaceta N.º 250 de 29 de diciembre de 2006.
5. CONAPAM, Cuestionario para el Diagnóstico Regional sobre Personas mayores, dependencia y servicios sociales, versión final, enviado a la CEPAL, julio 2007.
6. Entrevista telefónica a Ileana Matamoros, funcionaria del INA, integrante de la Comisión Adulto Mayor. Fecha 25-03-2008.
7. Recuperado de <http://www.mideplan.go.cr/content/view/92/377/>
8. Publicada en el Alcance N.º 88 a La Gaceta N.º 221, del 15 de noviembre de 1999.
9. El artículo 99 del Código establece una serie de medidas de apoyo, tales como a) Orientación, apoyo y seguimiento temporal a las personas adultas mayores y a su familia; b) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas adultas mayores; c) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio; d) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen atención, rehabilitación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos; e) Cuido provisional en una familia sustituta; y f) Cuido temporal en alguna institución pública o privada.
10. A partir del Exp. Leg. N.º 16833 por iniciativa del diputado Gutiérrez Gómez se pretende reformar el artículo 15 de la Ley de desarrollo social y asignaciones familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974; el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 6868, Ley orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje; el inciso b) del artículo 4 de la Ley N.º 17, Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; el artículo 79 de la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal; la adición de un nuevo inciso, según la numeración que corresponda al artículo 24 de la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, Ley del impuesto sobre la renta y la adición de un inciso m) al artículo 4 de la Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, Ley de impuesto sobre bienes inmuebles.

Anexos

Anexo 1: Normativa internacional en materia de persona adulta mayor suscrita por el país

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).** Reconoce derechos fundamentales como igualdad, prohibición de discriminar por cualquier condición, seguridad social y condiciones de vida adecuadas, para el pleno disfrute de la dignidad humana. Acepta principios de progreso social que eleven la calidad de vida en libertad y no discriminación.
- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).** Establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física y mentalmente para obtener los medios de subsistencia.
- **Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales (Ley N.º 4229 de 11 de diciembre de 1966).** Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley N.º 4534 de 23 de febrero de 1970).** Se refiere a la prohibición de imposición de penas de muerte a personas mayores de setenta años de edad.
- **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982).** En este plan se toma como punto de partida que la calidad de la vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas adultas mayores deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad. El propósito de la Asamblea Mundial era que sirviera de foro "para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como oportunidades para que esas personas contribuyeran al desarrollo de sus países". En Costa Rica, la CCSS, AGECO y la UCR inician sus acciones a partir de la toma en consideración de este plan a efecto de preparar a las personas tanto para la jubilación como para los formuladores de políticas, universidades, las escuelas y los centros de trabajo industrial, los medios de información y la sociedad en general.
- **Resolución 45/106 de 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.** Designó el 1º de octubre Día Internacional de las Personas de Edad, y solicitó contribuciones destinadas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento, el cual apoya proyectos en beneficio de las personas adultas mayores en países en desarrollo.
- **Resolución 46/91 de la Asamblea General de 1991 sobre Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.** Esta resolución alienta a los gobiernos para que en sus planes y programas dirigidos a personas adultas mayores se garantice y se promueva el logro de cinco principios relacionados con el reconocimiento de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.
- **Resolución 47/5, de 16 de octubre de 1992, de la Asamblea General de la ONU.** Se decidió proclamar el año 1999 Año Internacional de las Personas de Edad".

- **Resolución 50/141 de 21 de diciembre de 1995 de la Asamblea General de la ONU.** Se cambió el nombre de la celebración en inglés de *International Day for the Elderly* a *International Day of Older Persons*, de conformidad con los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (resolución 46/91).
- **Resolución 50/41 de 21 de diciembre de 1995, de la Asamblea General de la ONU.** La Asamblea invitó a los Estados Miembros a que adaptaran a las condiciones nacionales el marco conceptual de un programa para los preparativos del año, elaborado por el Secretario General, ya que consideraran la posibilidad de formular programas nacionales para el año. Se invitó a las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas a que determinaran en qué aspectos se podía ampliar el marco conceptual. El tema del año fue "Hacia una sociedad para todas las edades".
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1999, Ley N.º 7907 de 3 de septiembre de 1999).** Hace referencia a la protección especial a que tienen derecho las personas adultas mayores, y al compromiso de los Estados Partes de llevar a cabo medidas necesarias a fin de llevar el derecho a la práctica.
- **Resolución N.º 162 de la Organización Internacional del Trabajo, recomendación relativa a la seguridad social (2001).** Llama a considerar en forma especial las repercusiones del envejecimiento de la población sobre los sistemas de seguridad social; *tanto* en los de capitalización como en los de reparto. Particularmente establece que los gobiernos deben tomar o fomentar medidas para que la transición de la vida activa a la jubilación sea fácil y gradual, y hacer más flexible la edad de derecho a jubilarse. Estas medidas deben incluir cursos de preparación para la jubilación.
- **Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento Madrid (2002).** En esta Asamblea se adoptaron dos documentos oficiales: *la Declaración Política* y *el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. En el primer documento se establecen los compromisos de los gobiernos para responder a los desafíos que plantea el envejecimiento a las formas de organización social, económica y cultural, mientras que el segundo constituye un instrumento programático en que se proponen más de un centenar de recomendaciones en tres áreas prioritarias: i) las personas de edad y el desarrollo; ii) el fomento de la salud y el bienestar de la vejez, y iii) la creación de un entorno propicio y favorable. En nuestro país se le ha dado importancia a la relación planteada en el artículo 28 incisos h) y k), el primero relativo a un nuevo enfoque para la jubilación y los derechos adquiridos en pensiones, el segundo, obra para promover nuevas disposiciones laborales y prácticas innovadoras en el lugar de trabajo, encaminadas a conservar la capacidad del trabajo a medida que envejecen, con programas de asistencia a empleados.
- **Declaración de Brasilia (2007).** Los países acordaron promover el diálogo y las alianzas estratégicas entre los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, la cooperación internacional y Sur-Sur, la sociedad civil con especial énfasis en las organizaciones de personas de edad y el sector privado, para crear conciencia de la evolución de la estructura de la población, sobre todo en cuanto al ritmo de envejecimiento demográfico y sus consecuencias económicas, sanitarias, sociales y culturales. Reafirma el compromiso de incorporar el tema del envejecimiento en las políticas públicas y programas, así como destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas puestas en práctica.

Los gobiernos resolvieron hacer todos los esfuerzos por ampliar y mejorar la cobertura de pensiones, sean contributivas o no contributivas, así como adoptar medidas para incorporar mayor solidaridad a los sistemas de protección social, junto con impulsar el acceso equitativo a los servicios de salud integrales, oportunos y de calidad, de acuerdo con las políticas públicas de cada país. También propusieron crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, tanto si utilizan los servicios de larga estadía como si residen en sus hogares, y facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra ellas.

Fuente: Arias, 2008

Anexo 2: Reformas a la Ley 7935

- **Ley N.º 8500.** Reforma de los artículos 8, 11 y 35 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, y derogación de su artículo 10, mediante los cuales se omite la necesidad de presentar un carné emitido por la CCSS para demostrar una edad superior a 65 años. En lo tocante al derecho a que se le reconozcan beneficios, el artículo 11 no discrimina a persona adulta mayor nacional o extranjera en el goce de beneficios que el órgano rector (CONAPAM) negocie con el sector público, los concesionarios públicos o las empresas privadas. Asimismo, en el artículo 35 se le añadió al Consejo un nuevo deber que consiste en "Llevar un registro actualizado de las personas, físicas y jurídicas, acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores."
- **Ley N.º 8153.** Reforma al art. 54 y derogación del transitorio único de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Con esta ley se introdujo el tema de la habilitación y acreditación de establecimientos públicos, privados y mixtos que pretendan brindar servicios de atención a las personas adultas mayores. La ley instauró que esos establecimientos deberán habilitarse ante el Ministerio de Salud y estar en proceso de acreditación conforme a la Ley General de Salud y sus reformas, como requisito previo para que el CONAPAM pueda cumplir sus funciones y autorizar el financiamiento parcial o total con recursos económicos del Estado, así como para que el IMAS pueda otorgarles el carácter de bienestar social a los programas que desarrolle.

Fuente: Arias, 2008

Anexo 3: Proyectos de ley

- **Proyecto de Ley N.º 15876, Código de la Persona Adulta Mayor, iniciativa del Poder Ejecutivo.** El cuerpo de ese proyecto suma una diversidad de mecanismos a partir del artículo 76 y hasta el 120 y del 128 al 133, con distintas figuras y vías administrativas y judiciales que protegen a las personas adultas mayores por sí o por medio de representante. Se adiciona que en los procesos judiciales y administrativos, en que se involucre el interés de las personas adultas mayores, CONAPAM intervendría, de modo facultativo, no obligatorio como se ha dado a confusión. Se da en este proyecto una variación en la interpretación de las normas, al obligar a las autoridades judiciales a interpretar el interés superior de las personas adultas.

Esta medida obligaría a la Escuela Judicial a establecer en sus programas capacitación, lo cual no ocurre en este momento. También

aparecen garantías como agilidad inmediata en los procesos, medidas cautelares de protección, asistencia a víctimas, la intervención de personal profesional especializado en personas adultas mayores, condiciones especiales en entrevistas y audiencias, en debates y en juicios.

El Proyecto de Código hace un vasto despliegue de procesos especiales de apoyo que garanticen la defensa y el debido proceso y siempre que los derechos sean amenazados o violados. Estos apoyos se darían con mayor rigor en caso de la suspensión del derecho de los familiares a visitarlo, la suspensión del cuidado y la reubicación temporal, la suspensión provisional de la administración de bienes de las personas adultas mayores por parte de sus familiares, representantes o encargados, o cualquier otra medida que proteja los derechos reconocidos por el Código⁹.

Las medidas dispuestas en la iniciativa de ley son cuantiosas, desde medidas directas, pasando por las de apoyo hasta de carácter alternativo, contra personas que transgredan o amenacen transgredir los derechos de las personas adultas mayores, aplicándose sanciones administrativas de suspensión del cuidado y demás acciones coercitivas y disciplinarias que procedan. En caso de configurarse delito, se pondría la denuncia ante el Ministerio Público, máxime cuando la persona denunciada tuviera alguna relación directa de cuidado o representación con las personas adultas mayores ofendidas.

También en sede judicial se establece un proceso especial de apoyo. Aparece la posibilidad de la conciliación judicial y mediación como mecanismos alternativos para resolver la controversia.

Hay un capítulo exclusivo para el trato de la persona adulta mayor en condición de interna en la Administración Penitenciaria. A estas se les garantizan ubicaciones adecuadas según sea su condición de salud y se obliga a la administración a la definición de un plan de atención con enfoque geriátrico-gerontológico, capacitación al personal técnico-administrativo y de seguridad en materia de vejez y envejecimiento.

- **Proyecto de Ley N.º 16833, Ley para incentivar el empleo de las personas adultas mayores**¹⁰. Este cuerpo normativo pretende reformar una serie de normas en aras de motivar la contratación de personas adultas mayores, mediante la exoneración de pago de cargas a patronos que contraten personas adultas mayores en cuanto al salario de éstas.

Fuente: Arias, 2008

Anexo 4: Normativa y otras fuentes del Derecho asociadas a la financiación de programas dirigidos a personas adultas mayores

Leyes

- Ley N.º 7972. Ley de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos (1999)
- Ley N.º 7395. Ley de Loterías (1994).
- Ley N.º 7342. Creación de la Lotería Popular Denominada Tiempos (1993).
- Ley N.º 7732. Ley Reguladora de Mercado de Valores
- Ley N.º 5662. Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (1974)

- Ley N.º 4760. Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y otras leyes conexas, como Ley de exoneración del pago del impuesto de consumo, Ley que crea el impuesto a los moteles, Ley N.º 6790 y otros documentos legales.
- Ley N.º 3690 Impuesto al consumo del cemento producido en Cartago, de 7 de junio de 1966, que destina un monto para los hogares de ancianos de la Provincia de Cartago. Colección Leyes y Decretos, Año 1966, Semestre 1, Tomo 2, pág. 866.
- Ley N.º 1644. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- Ley N.º 1387. Ley de Rifas y Loterías.
- Ley N.º 1152. Ley de Distribución de La Lotería Nacional (1950).

Decretos:

- Decreto N.º 28025-MTSS-MP, "Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social".
- Decreto N.º 28529-MTSS-MP "Reglamento a la Ley de Loterías".
- Decreto 32120-H. Reglamento Lotería Fiscal 2I-La Gaceta 234- 30 nov. 2004.
- Decreto N.º 29952-H. Vinculado con la modificación al artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la renta. Para efectos de retención del 2%.

Informes, circulares y Resoluciones e Informes de la CGR

- Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del 22 de octubre de 2002, publicada en La Gaceta N.º 209 del 30 de octubre, 2002.
- Resolución del Despacho de la Contralora General de las doce horas del 14 de mayo de 2007, publicada en La Gaceta N.º 101 del 28 de mayo, 2007.
- Informe Oficio N.º 14298, de 18 de diciembre, 2001, DFOE-187,"Circular con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados".
- Informe Oficio N.º 14299, 18 de diciembre, 2001, DFOE-188 "Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados".
- Informe Oficio N.º 14300, de 18 de diciembre, 2001, DFOE-189 "Circular con regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciben partidas específicas y transferencias del Presupuesto Nacional, así como transferencias por beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de entidades u órganos públicos; o que por disposición de ley deben presentar su presupuesto para la aprobación de la Contraloría General de la República".
- "Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos" N.º D-1-2005 DFOE", publicada en La Gaceta N.º 123 del 27 de junio de 2005.

- Oficio N.º JD-091-06-06 y la documentación que lo acompaña, el cual contiene la recomendación favorable emitida por la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), con el fin de que a esa organización no gubernamental se le otorgue la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos provenientes de la Ley N.º 7972/99. Contenido en el Oficio CGR N.º 10360, de 26 de julio, 2006, FOE-SM-1583.

Resoluciones de la Sala Constitucional:

- Resolución N.º 2000-08755, rechazo por el fondo al pretender el accionante la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos, número 7972 en su totalidad.

Manuales:

- JPSSJ. Manual de Criterios para distribución de recursos. Distribución del 58% de los Premios Prescritos y no Vendidos de las Loterías Nacionales y Renta de Lotería Popular Tiempos, destinados por Ley 7395 a los Hogares, Asilos, Albergues y Centros Diurnos para Ancianos.

Fuente: Arias, 2008

Anexo 5: Deberes de la institucionalidad del Estado por sector estatal, materia y programas según Ley 7935

General para toda la administración:

- Desarrollar programas que favorezcan la permanencia de las personas adultas mayores en la familia y la comunidad.
- Suministrar los servicios sociales dirigidos a fomentar la promoción, participación e integración social de las personas adultas mayores.
- Brindarles servicios de asistencia social a las personas adultas mayores carentes de recursos familiares y materiales, para atender sus necesidades básicas.

Infraestructura

- Toda institución pública o privada que así lo acuerde y que brinde servicios al público deberá mantener una infraestructura adecuada, asientos preferenciales y otras comodidades para el uso de las personas adultas mayores que los requieran.
- Previsiones especiales. El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y las municipalidades exigirán que los planos de construcción de los establecimientos públicos, comerciales, de servicio o entretenimiento prevean los requerimientos de construcción adecuados para las personas adultas mayores, de acuerdo con las recomendaciones fijadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

RRHH especializados:

- Se deberá ofrecer recursos humanos necesarios para que los adultos mayores realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, más aún cuando tengan alguna discapacidad.

- Las instituciones, públicas y privadas, a cargo de programas sociales para las personas adultas mayores, deberán proporcionarles información y asesorarlas tanto sobre las garantías consagradas en esta ley como sobre los derechos estatuidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores.

Transporte público

- El Estado deberá exigir la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados para las personas adultas mayores, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

Salud

- El MS deberá garantizar que existan en el país programas de salud dirigidos a la población mayor de sesenta y cinco años. También, fomentar, entre las personas adultas mayores, los buenos hábitos de mantenimiento de salud, los estilos de vida saludable y el autocuidado.
- Atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriatría y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y autocuidado.
- Permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.
- Medidas de apoyo para las personas adultas mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden.
- Creación de servicios de Geriatría en todos los hospitales generales nacionales públicos, así como la atención de geriatría en los hospitales regionales y las clínicas III y IV. Estos centros médicos deberán contar con personal especializado en la rama, recursos adecuados, físicos, humanos y financieros para garantizar una atención adecuada al usuario y deberán ser asesorados por el Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes.

Educación

- El Estado estimulará la participación de las personas mayores en los programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria. Asimismo, fomentará la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.

Educación universitaria (especialidad)

- El Estado impulsará la formulación de programas educativos de pregrado y posgrado en Geriatría y Gerontología en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional. Serán impartidos en el Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Doctor Raúl Blanco Cervantes u otros centros hospitalarios especializados.
- El Consejo Nacional de Educación velará porque las universidades incluyan la Geriatría en sus currículos de Medicina y la Gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales. Serán impartidas en un centro hospitalario especializado en esas áreas.

Educación universitaria (acceso)

- Las universidades permitirán el acceso a sus carreras formales a las personas adultas mayores que deseen ingresar, y les facilitará los trámites administrativos. Igualmente, las universidades deberán informar a la población en general sobre las facilidades de estudio que ofrecen a las personas adultas mayores.

Aprendizaje de un oficio

- El Instituto Nacional de Aprendizaje y los demás centros públicos de capacitación otorgarán, a las personas adultas mayores, igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios brindados por ellos.

Cultura, deporte y recreación

- Por medio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Estado promoverá programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas de las personas adultas mayores. Contarán con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, la comunidad organizada y los gobiernos locales.

Vivienda

- El Ministerio de Vivienda deberá elaborar normas especiales que permitan la adjudicación expedita de bonos familiares de la vivienda a la población adulta mayor que los requiera.
- Las personas adultas mayores tendrán derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Se les proveerán las facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de las viviendas, así como todos los beneficios que las instituciones públicas ofrezcan a sus administrados.
- En los proyectos de vivienda de interés social se dará igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.
- El Banco Hipotecario de la Vivienda deberá promover la adjudicación del derecho de uso y habitación de viviendas a favor de las personas adultas mayores que carezcan de ellas. La regulación de este derecho será responsabilidad del Ministerio de la Vivienda, según las recomendaciones del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Trabajo

- El MTSS deberá organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.

Fuente: Arias, 2008.

Los siguientes estudios fueron preparados para este capítulo:

- Arias Ramírez Bernal, y Álvarez H, Suyen. (2008). Marco jurídico costarricense en materia de adulto mayor. Documento preparado para el I Informe del Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica, UCR/ CONAPAM

En el taller sobre este tema participaron:

- En un primer taller sobre este tema se discutió el documento presentado por Zulema Villalta Bolaños: "Marco jurídico costarricense asociado al cumplimiento de los derechos humanos en las personas adultas mayores".
- Karen Brenes Villalta (Z.V. Interacción), Yolanda Brenes Z. (HRBC-CCSS), Vera Violeta Chávez (ASPHAL), Luis E. Corrales (HRBC-CCSS), Claudia Corrales (Casa Presidencial), Adrián Díaz Aguirre (EDJA-MEP), Zaida Esquivel (AGE-CO), Enrique González Roldán, Erick Hess Araya (MIVAH), Miguel Jonel (HRBC-CCSS), Wei Wei Lu Chen (CONAPAM), Guido Miranda Gutiérrez (UNED), Cleidy Monge (Ministerio de Salud), Fernando Morales Martínez (HRBC-CCSS), Edgar Muñoz Salazar (CONAPAM), Katzy O'neal (ODI-UCR), Marisol Rapso (PIAM-UCR), Rodolfo Rojas Ramírez (CONAPAM), Patricia Rosés, Adriana Sancho (PIAM-UCR), Zulema Villalta Bolaños (Z.V. Interacción).

Se agradece la colaboración de

- Enrique González Roldán
- Zulema Villalta Bolaños
- Fanny Arce (CONAPAM), Gretel Arias (Departamento de Acción Social de la JPSSJ y miembro de SINATEC), José Rodolfo Cambronero Alpizar (Desarrollo Social IMAS), Carmen Fallas Porras (Dpto. Instituciones y Servicios de Bienestar Social del IMAS), Lidia Calvo (Asesoría Jurídica del MOPT), Marianita Dormund, (Prestaciones Sociales de la CCSS), Elizabeth Chinchilla F, (Departamento de Estadística de la CCSS), Karen Masís (Programa Adulto Mayor, UCR), Mateo Ivankovich (Escuela Judicial del Poder Judicial), Ileana Matamoros (INA), Rebeca López (Oficialía Mayor del Ministerio de Cultura), Rodolfo Monge (Director Regional de San José del ICODER, Central B.), Carlos Rodolfo Acuña González (Biblioteca de la Asamblea Legislativa) y Diorsette Picou (CEDIL de la Asamblea Legislativa).

La edición del capítulo estuvo a cargo de

- Laura Murillo Rapso y Arodys Robles.